ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD – MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS EN BASE A LEYES 20.393 Y 21.595

ANEXO N°[2] - ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD – MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS EN BASE A LEY 20.393

TITULO N° [XVII]: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEFINIDAS EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo con lo estipulado en el inciso final 3 del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las obligaciones y prohibiciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, así como las sanciones por el incumplimiento de dichas disposiciones, han sido incorporadas a los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de Empresas CDI, de la siguiente manera:

1. OBLIGACIONES:

Es obligación para todo trabajador de empresas CDI, cumplir tanto con las normas de su contrato de trabajo como con las obligaciones mencionadas en el reglamento interno de la empresa, especialmente las que se describen a continuación:

1. Evitar comportamientos que puedan poner en riesgo la responsabilidad penal de cualquier empresa del grupo CDI, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 20.393
2. Familiarizarse con los canales y procedimientos de denuncia establecidos por Empresas CDI, los cuales están detallados y disponibles en la página web corporativa https://empresascdi.cl/
3. Informar, mediante el canal designado por Empresas CDI y en cuanto tenga conocimiento, cualquier violación a las normas de prevención de delitos, especialmente aquellas contempladas en la Ley 20.393.
4. Informar, mediante el canal designado por Empresas CDI y en cuanto tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre hechos o acciones que pudieran constituir delitos cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores de la empresa.

2. PROHIBICIONES:

Las siguientes prohibiciones serán de carácter esencial para el trabajador, de manera que cualquier incumplimiento de estas se considerará una violación grave de las obligaciones contractuales. Esto permitirá al empleador ejercer su derecho a terminar la relación laboral, dependiendo de la gravedad y relevancia de la infracción:

1. Queda estrictamente prohibido realizar conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos), lo que incluye cualquier acción destinada a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otros activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la comisión de delitos contemplados en dicha ley.

2. Ofrecer, proporcionar o consentir a un empleado público nacional algún beneficio económico o de otra índole, ya sea en provecho propio o de un tercero, debido a su cargo, para que realice o haya realizado acciones propias de su cargo, omita llevar a cabo dichas acciones, o cometa crímenes o delitos en el desempeño de sus funciones, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).

3. Tener en su posesión, bajo cualquier título, especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida. Asimismo, queda prohibido transportarlas, comprarlas, venderlas o comercializarlas de cualquier forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).

4. Apropiarse dinero, efectos o cualquier otro bien mueble que se haya recibido en depósito, comisión, administración, o bajo cualquier otro título que implique la obligación de entregarlo o devolverlo, conforme al N°1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).

5. Realizar acciones u omisiones que, en el ejercicio de sus facultades de administración, vayan en contra del interés del titular del patrimonio que se tiene a cargo para su salvaguarda o gestión, causando perjuicios directos o indirectos al mismo, de acuerdo con el n° 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).

6. Introducir o enviar agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos al mar, ríos, lagos u otros cuerpos de agua, que causen daño a los recursos hidrobiológicos, conforme a lo estipulado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).